



**MUNICIPIO DE LOJA**

Loja, 22 JUN 2018

Oficio, Nro.

**667**

Arquitecto.

Marcelo Andrés Jarrin Serrano

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA URBANA CONSULTORES PARADOX  
CIA. LTDA.**

**Quito D.M.**

De mi consideración:

**Asunto: DECISIÓN DE TERMINAR  
UNILATERALMENTE EL CONTRATO NRO.  
168-2017. (Art. 95 LOSNCP)**

Dentro de la realización del Contrato Nro. **168-2017**, cuyo objeto es la ejecución de los **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**, en mi calidad de representante legal del Municipio de Loja al amparo de las atribuciones conferidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesto lo siguiente:

**1.- ANTECEDENTES PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES:**

**1.1** La Corporación Andina de Fomento y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, suscriben con fecha 5 de octubre de 2016 y 1 de noviembre de 2016 respectivamente el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable, para apoyar el estudio de factibilidad del Programa de Movilidad y Logística de la ciudad de Loja, cuyo objeto es elaborar un estudio complementario preliminar para la construcción del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja (CDLU).

**1.2** Con oficio No. CAF-2017-215 de fecha 8 de marzo de 2017, Bernardo Requena, Director y Representante de la CAF en Ecuador, emite la no objeción para iniciar el proceso de contratación.

**1.3.** Con oficio No. ML-PSCL-008-2017-M de fecha 10 de marzo de 2017, suscrita por los señores Lic. Azucena Bravo Mendieta, Ing. Wilson Jaramillo Sangurima y Mgs. Edison Toapanta Mendoza, remiten al señor Alcalde de Loja, el acta de Revisión y aprobación de los Términos de Referencia con la no objeción para el inicio del proceso de contratación por parte de la CAF.

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*

**Loja**  
Alcaldía

1

[www.loja.gob.ec](http://www.loja.gob.ec)





1.4. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE a través de Resolución **ML-A-0163-2017**, de fecha 28 de marzo de 2017 resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Concurso Público Internacional signado con el código: **CPI-ML-CAF-PSC-02-2017** para la ejecución de los **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**.

1.5. Se realizó la publicación del proceso de contratación el día 29 de marzo de 2017, a través del portal institucional [www.loja.gob.ec](http://www.loja.gob.ec) del Municipio de Loja.

1.6. Luego del proceso correspondiente, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco Alcalde del Cantón Loja en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución ML-A-0356-2017, de fecha 23 de junio de 2017, adjudicó la ejecución de la **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**, a la empresa **URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.**, con **RUC: 1790894789001**, debidamente representada por el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano.

1.7. Con oficio No. **CAF-2017-501 de fecha 5 de julio de 2017**, el Ing. Constanza Calderón A., Subrepresentante de la Oficina de la CAF en Ecuador, emite la no objeción al proceso para contratar los *"Estudios Complementarios para la Implementación del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja"*.

1.8 Con fecha 14 de julio de 2017, se suscribe el contrato Nro. 168-2017, entre el Municipio de Loja y la empresa **URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.**, con **RUC: 1790894789001**, debidamente representada por el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano, cuyo objeto era la ejecución de los **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**, por el valor de USD **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD. 285.000,00)**, sin incluir IVA, con un plazo de de 150 (CIENTO CINCUENTA) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

1.9 Mediante OFI. 002/2017 de fecha 25 de julio de 2017 el Consultor solicita aclaración de plazos, por haber divergencias entre los Términos de Referencia, los Pliegos y el Contrato, debido que se señala en la Cláusula Décima Primera.- Plazo: será de 150 días contados a partir de la suscripción del contrato, sin embargo se





## MUNICIPIO DE LOJA

indica a continuación que el informe de la FASE I, deberá ser entregada en el plazo de 60 días una vez que se haga efectivo el anticipo.

**1.10.** Con fecha 25 de julio de 2017 mediante memorando Nro. ML-PSCL-2017-00159-M, el administrador del Contrato, Ing. Wilson Patiño V., solicita al Procurador Síndico Municipal aclaración jurídica respecto al plazo de ejecución de la consultoría, si éste corre desde la suscripción del contrato o desde la entrega efectiva del anticipo, con el fin de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

**1.11.** Mediante oficio Nro. ML-PSC-952-OF de fecha 26 de Julio de 2017, el Dr. José Bolívar Castillo Alcalde del Cantón Loja en su calidad de máxima autoridad, solicita a Econ. Bernardo Requena Blanco, Director Representante de CAF en Ecuador, se proceda con el pago del anticipo que corresponde al 30% del valor del contrato, que corresponde al monto de \$ 85.500.00 (Ochenta y cinco mil quinientos dólares 00/100), desembolso que deberá ser acreditado a la Cuenta Corriente del Banco de Pacífico Nro. 7625154, registrada a nombre de la empresa Urbana Consultores Paradox Cia. Ltda., portador del RUC Nro. 1790894789001.

**1.12.** Con fecha 31 de julio de 2017 mediante memorando Nro. ML-PSM-2017-1987, Procuraduría Sindica emite Criterio Jurídico: *"... se advierte que el plazo del contrato motivo de la presente consulta, contiene dos condiciones previamente establecidas que difieren con respecto al nacimiento de una obligación, por lo que, le corresponde al administrador del contrato determinar mediante informe si estos "errores" se enmarcan en lo que establece el Art. 72 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública ( errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales)."*

**1.13.** Con fecha 10 de Agosto de 2017 se suscribe el contrato modificatorio al contrato original Nro. 168-2017 entre el Municipio de Loja y el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano en calidad de representante legal de URBANA CONSULTORES PARADOX CÍA.LTDA., para el desarrollo de los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA", se modificaron las Cláusulas Decima Primera.- Plazo; Cláusula Novena.- Forma de Pago.

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*

**Loja**  
Alcaldía

3  
www.loja.gob.ec





**1.14.** La Corporación Andina de Fomento, con fecha 30 de agosto de 2017, realiza la transferencia por un valor de \$ 76. 950.00, en la cuenta Corriente del Banco de Pacífico Nro. 7625154 del Consultor la misma que se efectivizo con fecha 07 de septiembre de 2017.

**1.15.** Mediante oficio Nro. ML-A-2017-01279 -OF, de fecha 12 de octubre de 2017, el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del Cantón Loja, designa a la Econ. Katherine Elizabeth Castillo Zhingre, Técnico de la Unidad Puerto Seco Comercial, como Administradora del Contrato 168-2017, para los **“ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA”**, siendo la responsable de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad a la normativa vigente para el caso.

**1.16.** Con fecha 12 de octubre de 2017 mediante oficio Nro. ML-A-2017-1278-OF, la máxima autoridad del Municipio de Loja, comunica al Arquitecto Marcelo Jarrín Serrano Gerente de Urbana Consultores Paradox, la designación de administradora del contrato Nro. 168-2017 a la Econ. Katherine Elizabeth Castillo Zhingre, con quien deberá coordinar el buen desarrollo la consultoría contratada.

**1.17.** Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2017-0025-OF de fecha 12 de septiembre de 2017 el administrador del contrato, notifica al Consultor que a partir de la entrega efectiva del anticipo realizado por CAF, la cual corresponde al 07 de septiembre de 2017, se inicia el plazo de ejecución de la consultoría para la entrega de la FASE I según el contrato modificadorio al Original Nro. 168-2017 y solicita se remita el cronograma de trabajo actualizado de acuerdo a la fecha de inicio del plazo.

**1.18.** Con memorando Nro. ML-PSCL-2017-00218-M de fecha 20 de octubre de 2017 se solicita a la Lic. Piedad Pineda Ludeña Alcaldesa del Cantón Loja (E), disponer a las direcciones o jefaturas departamentales del municipio de Loja, se designe un funcionario para que forme parte de la comisión técnica de apoyo para la revisión de los entregables de los productos contratados en la consultoría, debido a que se prevé recibir productos técnicos como ingenierías a detalle y arquitecturas.

**1.19.** Mediante memorando circular Nro. ML-PSCL-2017-001-C de fecha 24 de octubre de 2017, se informa los directores departamentales de la municipalidad la





## MUNICIPIO DE LOJA

autorización con visto bueno de la Alcaldesa de Loja (E), a la solicitud de un profesional para que conforme la comisión de apoyo para la recepción de los productos de la consultoría contratada y se solicita la respectiva designación.

**1.20.** Con fecha 24 de octubre de 2017 con oficio Nro.ML-PSCL-2017- 0030- 0, se notifica a la consultora de acuerdo a la normativa legal, todo cambio de profesionales presentado en la oferta, deberá ser autorizado por el administrador del contrato y la máxima autoridad del Municipio. Por tanto se solicita se entregue la aprobación por parte del administrador del contrato acerca de los cambios realizados en personal técnico durante la ejecución de la consultoría, debido a la ausencia de dicha documentación en el expediente del contrato de la consultoría, además la documentación es necesaria para la recepción, revisión y liquidación de entregables del primer producto.

**1.21.** Con fecha 25 de octubre de 2017 mediante Oficio 018-2017, el Consultor remite vía correo electrónico un cuadro en el cual se informa los cambios de personal técnico y a la vez indica que se encuentra en proceso de elaborar los formularios 2.2 CV, sin dar contestación a lo solicitado, lo que permite percibir que no se solicitó la autorización de cambios y el administrador anterior del contrato tampoco exigió la legalización de los cambios realizados en el personal técnico, ya que mencionado documento no se encuentra en el expediente.

**1.22.** Mediante memorando N° ML-PSCL-2017-00222-M de fecha 26 de octubre del 2017, se solicita Criterio Jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio, respecto a la procedencia legal de la aprobación de los cambios del personal técnico realizada por el consultor, debido que la administración anterior del contrato no la realizó oportunamente.

**1.23.** Con fecha 31 de octubre del 2017, mediante memorando Nro. ML-PSM-2017-2759, recibido el 1 de noviembre del presente a las 15h00', el departamento jurídico hace llegar el Criterio Jurídico respecto a lo solicitado, donde señala "En base a la normativa citada y las atribuciones conferidas por la Ley al administrador del Contrato, este deberá elaborar un informe motivado, sobre la necesidad de continuar con el proceso de Consultoría; así como, que la designación o cambio del personal técnico no alteran el objeto del contrato, ni se atenta en contra de las especificaciones técnicas contenidas y que forman parte del contrato; finalmente, se deberá tener en consideración que el personal técnico debe tener la misma experiencia, como la demostrable del personal que fue asignado a la ejecución del contrato y contenido en la oferta presentada por la Consultora, quien deberá garantizar la calidad en el servicio prestado".

**1.24.** Con fecha 2 de noviembre del 2017, mediante oficio Nro. ML-PSCL-2017-0031-O, se notifica al Arq. Enrique Vivanco Riofrío, Director de Estudios Urbanos.

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





Consultores, la necesidad de la aprobación urgente de los cambios del personal técnico de acuerdo al criterio jurídico, antes de la recepción del primer producto, por lo que se solicita la documentación que justifique los cambios de personal técnico efectuados y la subcontratación de estudios.

**1.25.** Mediante Ofi. 019/2017 con fecha 03 de noviembre de 2017, el Consultor remite documentos para la aprobación de cambios en el personal técnico de los "Estudios Complementarios para la Implementación del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja" donde señalan el cambio del Técnico Urbanista y la subcontratación de la Empresa GEOCONS para la realización del Estudio Geológico-Geotécnico.

**1.26.** Con fecha 6 de noviembre, mediante oficio Nro. ML-PSCL-2017-0034-OF la administración entrega el Informe Motivado de Aprobación de Cambios de Personal Técnico al Consultor, donde concluye: El cambio del Personal Técnico, Arquitecto Marcelo Andrés Jarrin Serrano y la designación a la subcontratación de la empresa GEOCONS- GEOTECNIA, CONSULTORA Y CONSTRUCTORA no alteran el objeto del contrato, ni se atenta en contra de las especificaciones técnicas contenidas que forman parte del contrato. El informe cuenta con el Visto Bueno de Alcaldía.

**1.27.** Con fecha 6 de noviembre mediante OFI 020/2017 la empresa consultora remite documentos que comprenden la entrega de la FASE I del contrato, que incluía: 1 Carpeta con los Módulos 1,2 y 5; 1 carpeta con el Módulo 3; 1 carpeta con el módulo; 2 Discos compactos con la información digital de la Fase I, dentro del plazo contractual y el cronograma aprobado.

**1.28.** Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2017-0056-OF de fecha 21 de noviembre de 2017, se emite al Consultor las observaciones al producto entregado; donde se le manifiesta lo siguiente: "El producto A entregado como ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS del primer entregable del estudio de consultoría para los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA" se encuentra incompleto, se entrega únicamente el informe del producto. Los volúmenes de los estudios completos correspondientes a los subproductos no fueron entregados con sus respectivos anexos, plan de trabajo y demás. No entregan el sub producto Estructura del Pavimento", se recomienda tomar cada una de las observaciones realizadas en los diferentes apartados en lo correspondiente a la entrega de los documentos del producto, así como también las realizadas por cada técnico encargado de la revisión técnica de los subproductos y se le señala que de acuerdo al contrato dispone un plazo de 10 días para que se proceda a subsanarlas.





## MUNICIPIO DE LOJA

**1.29.** Con fecha 01 de diciembre del 2017 mediante OFI 021/2017 la empresa consultora realiza la entrega de las correcciones a los subproductos de la primera fase, dentro del plazo establecido en el contrato para subsanar las observaciones, en la misma comunicación el Consultor señala la necesidad de realizar contratos complementarios en el alcance de ingenierías.

**1.30.** Con fecha 16 de diciembre del 2017 mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2017-0059-OF, se notifica a Urbana Consultores por segunda ocasión las observaciones luego de revisar los subproductos entregados, se observa que el Consultor incurre nuevamente en los mismos errores, se rechaza el subproducto "Estudio de Mercado" por no estar a satisfacción del objeto de contratación. Se le manifestó lo siguiente: "Respecto a la metodología empleada para la elaboración del estudio de mercado para la definición y delimitación de las escalas local, regional y nacional, se presenta en el MÓDULO 1: INFORME FASE 1: CARACTERIZACIÓN, DIMENSIONAMIENTO Y PREDISEÑO DEL PROYECTO, dentro del apartado 3. OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS, LITERAL 3.2 CAPTURA DE INFORMACIÓN, donde se muestra la delimitación solo de la escala local, en ausencia de la escala regional y nacional. (La observación de este apartado se detallara en el informe de observaciones del estudio de mercado)."

"De acuerdo al producto entregado, respecto al comprendido A.1 Estudios Preliminares, la empresa consultora no hace la entrega de estos tres subproductos, únicamente presenta en el Informe Principal, informes de los subproductos; mas no, lo requerido como ESTUDIOS, donde cada subproducto tiene la independencia estructural, metodológica y desarrollo de contenidos. Además no se presenta el Subproducto ESTRUCTURA DE PAVIMENTO, se solicita la justificación de la omisión de la presentación de este subproducto."

"Respecto a la respuesta/aclaración N°6, ésta no se aprueba, la justificación no es técnica pues para la realización del subproducto Estructura de Pavimento, no existe la necesidad de "CONTRATAR ESTUDIOS PREVIOS DE PROSPECCIÓN SÍSMICA DEL SUBSTRATO POR LA PRESENCIA DE HUMEDALES Y ESCORRENTÍAS SUB-TERRANEAS, MISMAS QUE DEFINIRÁN QUE ÁREAS DEL PROYECTO UTILIZABLES Y NO UTILIZABLES DEL PROYECTO" como se señala. Por lo tanto se insiste se comunique la razón técnica de la omisión de la presentación de este subproducto."

Se concluye en esta comunicación "El producto A entregado como ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS del primer entregable del estudio de consultoría para los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA" se encuentra incompleto, no entregan el sub producto Estructura del Pavimento, no se justifica la omisión de la presentación del subproducto en mención.

Se rechaza la propuesta de realizar CONTRATOS COMPLEMENTARIOS para los Subproductos: Estructura de Pavimento, Informe de Factibilidad del Estudio Eléctrico Preliminar, Informe de Factibilidad del Estudio Hidrosanitario

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





Preliminar, debido a que en los términos de referencia y la oferta presentada del contrato de consultoría, consta el requerimiento completos de estos estudios, a excepción del Estudio Electrónico, donde la oferta presentada por parte del consultor ofrece el diseño de TELÉFONOS, SONIDO Y VOZ Y DATOS.”

Dada la carente calidad del subproducto Estudio de Mercado y al ser éste el insumo fundamental para el desarrollo de los demás subproductos, de acuerdo a la norma legal y contractual se procedió a notificar a la empresa Urbana Consultores desde el 16 de diciembre del presente, el retraso de entrega del primer producto haciéndose efectiva la Cláusula Décima Tercera.- MULTAS del contrato.

**1.31.** Mediante OFI 026/2018 de fecha 31 de enero de 2018, y recibido el 02 de febrero del mismo año, el Consultor entrega la respuestas a Observaciones #2 y envió de informe revisado de los subproductos; Estudio de Mercado y Estudio Técnico Urbano Arquitectónico; y además comunica mediante el título “TEMAS CLAVES A RESOLVER PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO: Recomendaciones”, donde consigna un detalle PRELIMINAR de los estudios adicionales de Ingeniería requeridos para el desarrollo de la consultoría contratada.

**1.32.** Luego de revisado por tercera ocasión la documentación entregada, se verifica que la empresa consultora acogió las observaciones a los subproductos Informe Técnico Urbano Arquitectónico y Estudio de Mercado correspondiente al primer producto “Estudios Complementarios”, por tanto mediante Oficio Nro. ML-PSCl-2018-002-OF de fecha 16 de febrero de 2018, se acepta los subproductos mencionados para impresión y presentación del Primer Producto en original y dos copias; respecto a los estudios Geológico- Geotécnico, Informe de Estructura de Pavimento, Informes de Factibilidad del estudio Eléctrico Preliminar, Hidrosanitario preliminar, factibilidad ambiental preliminar se manifiesta lo siguiente: “De acuerdo a criterio técnico del Ing. Helio Frans Guarderas Arévalo sobre el Informe Estudio Geológico manifiesta: Se ha llegado a determinar una Zonificación del terreno (áreas estratégicas), donde se ha determinado las condiciones de cada una de las áreas y se determinado las características y capacidades de soporte de carga. Adicional describe el cumplimiento de acuerdo el requerimiento en los Términos de Referencia para este subproducto, por lo tanto la administración del contrato acepta este informe” El desarrollo del Estudio Geológico- Geotécnico se debe realizar una vez que el anteproyecto arquitectónico sea desarrollado y aprobado en la segunda fase. “...por lo tanto se permite la postergación en la entrega del subproducto “Informe de Estructura de Pavimento” del primer Producto “Estudios Complementarios” por no estar aprobado el anteproyecto arquitectónico del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja, el mismo deberá ser desarrollado de forma inmediata cumplida la aprobación del anteproyecto arquitectónico y se enfatiza que no existe necesidad de realizar una prospección sísmica para determinar qué tipo de pavimento debe ir en las vías.”





## MUNICIPIO DE LOJA

“...y acepta la presentación del informe preliminar como referencia a la factibilidad emitida por la EERSSA, tomando en cuenta que este estudio se desarrollará de acuerdo a los requerimientos de los Términos de Referencia y oferta presentada en el segundo Producto “Plan de Ordenación”. “se acepta la presentación del informe preliminar como referencia la factibilidad emitida por la UMAPAL, tomando en cuenta que este estudio se desarrollará de acuerdo a los requerimientos de los Términos de Referencia y oferta presentada en el segundo Producto “Plan de Ordenación”. “se acepta la presentación de este informe preliminar como referencia la factibilidad Ambiental, tomando en cuenta que este estudio se desarrollará de acuerdo a los requerimientos de los Términos de Referencia y oferta presentada en el segundo Producto “Plan de Ordenación”. “Además se señala que los productos deben entregarse de acuerdo a los numerales: 5) Productos Entregables y 6) Entregables de los términos de referencia y se da contestación a los “TEMAS CLAVES A RESOLVER PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO: Recomendaciones” planteados por el Consultor, donde se señala lo siguiente:

“ La administración del contrato ya le ha manifestado en su oportunidad que no existe la necesidad de realizar CONTRATOS COMPLEMENTARIOS que sean requeridos o sirvan de insumo para la ejecución de la consultoría antes mencionada, pues se ha estudiado los documentos habilitantes para la ejecución de la consultoría y se ha considerado los criterios técnicos de la comisión de apoyo para cada área específica, donde se ha concluido que los TDR's, la Oferta presentada y el Contrato, muestran el requerimiento de dotación completo para el diseño de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, manejo ambiental, telefonía, voz y datos.”.

**1.33.** Con fecha 26 de febrero de 2018, mediante OFI 027/2018 la empresa consultora realiza la “Entrega de la Fase I (Final Revisada): “ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA”” en Original y Dos copias.

**1.34.** Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0032-OF de fecha 02 de marzo de 2018, la Administración pone a conocimiento del Sr. Alcalde el “Informe de Administración Previo al Pago de Planilla de Consultoría de la Fase I “Estudios Preliminares” para su Visto Bueno, en el informe se acepta los “Productos Entregados”, y se señala “De lo descrito anteriormente, la empresa consultora ha cumplido con lo dispuesto en los TDR's que rigen el contrato para el primer producto “Estudios Preliminares”, la presentación de los diferentes subproductos que se desarrollaron en la ejecución de la Fase I de la consultoría, como son: Estudio Geológico y Geotécnico, Estudio de Mercado y el Estudio Técnico Urbano Arquitectónico. Luego de haber revisado y subsanadas las observaciones realizadas a este producto por parte de la Administración del Contrato, se acepta y aprueba. (Se emitió un alcance a este informe por parte del Ing. Helio Guarderas,

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





debido a que señala que el informe presentado como estudio Geológico- Geotécnico por parte del Consultor se encontraba incompleto, y el desarrollo del estudio se debía realizar después de aprobarse el Anteproyecto en la FASE II, por estar este estudio en los TDRs como requerimiento en el producto B. Plan de Ordenación).

“El subproducto “Estructura del Pavimento” no se recibirá en esta FASE, debido a que el criterio técnico de la comisión de apoyo de revisión de la consultoría; señala, que este estudio deberá realizarse luego de estar aprobado el anteproyecto arquitectónico, el cual se debe desarrollar en el segundo producto “Plan de Ordenación”. Por tanto se permite la postergación en la entrega del subproducto hasta aprobarse el anteproyecto arquitectónico del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja, el estudio “Estructura de Pavimento” deberá ser desarrollado en la segunda Fase del contrato de Consultoría una vez que se hayan definido las vías.

En el Estudio Técnico Urbano Arquitectónico la empresa consultora presenta el PLAN MASA GENERAL y la PROPUESTA DE DESARROLLO ESPACIAL con su respectivo anexo Nro. 12 con planos de anteproyecto arquitectónico, estos subproductos se someterán a revisión por parte de los técnicos de la comisión de apoyo y su posterior aprobación puesto que son parte el Producto B “Plan de Ordenación” del contrato de consultoría.

Los informes presentados de: FACTIBILIDAD DEL ESTUDIO ELÉCTRICO PRELIMINAR, FACTIBILIDAD DEL ESTUDIO HIDROSANITARIO PRELIMINAR, FACTIBILIDAD AMBIENTAL (LÍNEA BASE) se acepta la presentación del informe preliminar como referencia a la factibilidad emitida por las empresas de aprobación de la dotación de servicios, tomando en cuenta que estos estudios se desarrollarán de acuerdo a los requerimientos de los Términos de Referencia y oferta presentada en el segundo producto “Plan de Ordenación”.

Además en la comunicación se solicita al Sr. Alcalde se digne remitir el informe de administración a la Corporación Andina de Fomento (CAF) para su aprobación a satisfacción de producto, como lo manifiesta el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable.

**1.35.** Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-003-OF de fecha 02 de marzo de 2018, la Administración entrega al Consultor el Informe de Administración Previo al Pago de Planilla de Consultoría de la Fase I “Estudios Preliminares”, se notifica el inicio de la FASE II con la entrega del Informe de aprobación de administración (se aprueban los subproductos: Estudio de Mercado y Estudio Urbano Arquitectónico y el estudio Geológico- Geotécnico se encontraba incompleto) y se le señala lo siguiente: “El Acta de Entrega Provisional de este producto se la realizara una vez que se cuente con la aprobación a satisfacción del producto por la Corporación Andina de Fomento (CAF) y la liquidación económica del mismo, para lo cual se solicita presentar la planilla correspondiente al producto “Estudios Preliminares”.





## MUNICIPIO DE LOJA

**1.36.** Mediante oficio Nro. ML-PSCL-2018-004-OF de fecha 2 de marzo del mismo año, se solicita a la empresa consultora el cronograma reprogramado de las primeras fases de la consultoría; así como, el cronograma de actividades del personal técnico, correspondiente a la FASE II, debido a que se había autorizado el desarrollo de los productos estudio geológico- geotécnico y estructura de pavimento luego de que se apruebe el Anteproyecto Arquitectónico (FASEII), por tanto el Consultor debía señalar la fecha donde los iban a desarrollar estos estudios.

**1.37.** Con fecha 2 de marzo de 2018 mediante OFI.028/2018, la Consultor manifiesta un reporte de problemas subsistentes en el contrato de consultoría (alcance en estudio Hidrosanitario, Eléctrico y vial) solicitando PRORROGA DE PLAZO y el reconocimiento de un valor de estudio de prospección sísmica realizado por la empresa.

**1.38.** Se analizó técnicamente las temáticas planteadas y se dio contestación mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-005-OF de fecha 08 de marzo de 2018, en esta comunicación se da a conocer a la empresa la revisión de los documentos habilitantes del contrato, con informe técnico de la comisión de apoyo se evidenció que existe claridad en los requerimientos del alcance de los estudios del proyecto contratado. Además se señaló que el estudio de sísmica no fue puesto a consideración de la institución para su aprobación, por lo que no se puede reconocer su costo.

Se aclara la inexistente necesidad de realizar contratos complementarios por los temas planteados al consultor, en tal razón la administración niega la Prorroga de Plazo por no justificar su requerimiento, además se advirtió a la empresa consultora que no se aceptarán nuevas peticiones que reiteren el mismo pedido, debido a que en las comunicaciones OFI 021/2017, OFI 026/2018 ya habían manifestado los mencionados requerimientos, y se ya dio una oportuna contestación mediante Oficios Nro. ML-PSCL-2017-0059-OF y Nro. ML-PSCL-2018-002-OF de fecha 16 de diciembre de 2017 y 16 de febrero de 2018 respectivamente. Se le advirtió al consultor que se establecerá las multas correspondientes y la aplicación de las normas de rigor en caso de incumplimiento.

**1.39.** Con fecha 08 de marzo de 2018 mediante oficio Nro. ML-PSCL-2018-006-OF se comunica al Consultor que de acuerdo a los documentos habilitantes del contrato (Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría, Pliegos), es necesario se presente el levantamiento del Sigilo Bancario de la cuenta donde se realizó el pago por concepto de anticipo del contrato Nro. 168-2017.

**1.40.** Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-007-OF de fecha 8 de marzo de 2018 se insistió en la presentación del cronograma de actividades y personal técnico correspondiente a la FASE II del contrato de consultoría para la respectiva

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





aprobación, se señaló a la empresa que se encuentra en vigencia el plazo de 60 días para la elaboración del segundo producto "Plan de Ordenación", por tanto lo solicitado serviría para dar seguimiento a las actividades programadas y del personal técnico responsable de las mismas.

**1.41.** Con OFI. 30/2018 de fecha 14 de marzo de 2018 el Consultor manifiesta "Enunciación de TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, por parte de la consultora por discrepancias técnicas de alcance no solucionadas..."; NO se consideró procedente la solicitud de acuerdo al Art. 93 de la LOSNCP,

**1.42.** Mediante Oficio. ML-PSCL-2018-009-OF de fecha 21 de marzo de 2018 se comunicó a la empresa consultora dicha resolución.

**1.43.** Con fecha 3 de abril de 2018 mediante oficio sin numero la empresa señala el "Reporte de Temas Técnicos/ Requerimientos de subcontratos dentro del Contrato Nro. 168-2017", donde manifiesta: "A. Presupuesto contractual insuficiente para sub-contrato de estudios de suelos según número de ensayos solicitados para el tamaño del proyecto.

Siendo el dimensionamiento y tamaño de proyecto un factor que se llegó a determinar recién en el desarrollo de la FASE I, el volumen de trabajo y especificaciones de ensayos tanto para el diseño de vías como de estructura techadas y obras civiles que se han recomendado asciende a la cifra de \$ 46, 610 US dólares, sin IVA (GEOCONS, Incluida), lo cual representa a una cifra no presupuestada superior al presupuesto contractual pactado para dicho sub contrato, cuya provisión es de \$ 6,472 (ver Resumen Oferta Económica Contractual al final). Esto indica que el déficit de \$ 40, 138 requeridos para poder contratar dichos estudios deberá ser cubierta por el Municipio de Loja como dueño del proyecto y/o la CAF, que financia la Cooperación técnica.

B. Necesidad de subcontratar Estudios Hidrogeológicos y de Riesgos de toda la cuenca del proyecto no previstos en los TDR ni oferta técnica para disponer de información de diseño de drenajes como un componente de ingeniería ,as del proyecto para la seguridad de las inversiones a ser utilizadas en el sitio."

**1.44.** En comunicación sin número de fecha 5 de abril de 2018, la empresa consultora realiza la entrega de Planilla 1 con los correspondientes soportes de los productos desarrollados en la FASE I y señala "... el cronograma reprogramado solicitado para el inicio de la FASE II, no se puede aún reprogramar hasta que el Municipio de Loja defina lo referente al pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos..."

**1.45.** Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-0010-OF de fecha 10 de abril de 2018, luego de revisar la Planilla entregada por el Consultor se puso a su conocimiento las observaciones pertinentes, respecto al pedido del pronunciamiento de la





## MUNICIPIO DE LOJA

contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos solicitado por el Consultor, y por tratarse del mismo tema planteado en la comunicación sin número del 3 de abril de 2018 por parte del consultor, para mayor claridad se dio contestación a este tema mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF de fecha 13 de abril de 2018. Se analizaron los temas planteados por el Consultor en la comunicación sin número del 3 de abril de 2018 previa solicitud de informe técnico al Ing. Helio Guarderas, Geólogo designado para la revisión del estudio Geológico y Geotécnico; se dio contestación mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF de fecha 13 de abril de 2018, donde se señala al Consultor su compromiso contractual adquirido para la realización del estudio Geológico-Geotécnico, se le manifestó lo siguiente "El Estudio Geológico es un requerimiento en los TDR's y que corresponde a la primera fase del contrato de consultoría, por parte de la empresa consultora se presentó un Informe de Zonificación del terreno, argumentando; que luego de realizar el anteproyecto arquitectónico se realizará el Estudio Geológico y Geotécnico completo; por lo tanto, la empresa tiene que cumplir con el requerimiento para el alcance al estudio en mención."... .."Si la empresa libre y voluntariamente presentó un valor inferior para este estudio, en desconocimiento del alcance del proyecto y de los términos de referencia, la institución no puede cubrir gastos que fueron negociados en la adjudicación de la consultoría, por lo tanto Urbana consultores debe asumir la responsabilidad adquirida y entregar el producto. Adjunto copia de Sección I: Formulario de la Oferta; Carta de presentación y Compromiso; referencia: numerales 8 y 9 suscrita por Andrés Jarrin Serrano, representante legal URBANA Consultores."

Además se acoge la sugerencia del Consultor hacia la necesidad de realizar un Estudio Hidrogeológico en el área a intervenir del proyecto, debido a que el técnico corrobora la necesidad. En la misma comunicación se insiste a la empresa consultora el desarrollo del Estudio Geológico -Geotécnico y Estructura de Pavimento en la brevedad posible pues no procede el requerimiento de que la institución cubra valores que la empresa ignoró en su oferta económica y asumió desarrollar en el contrato Nro. 168-2017 pues así lo detalla en su oferta técnica.

**1.46.** Con oficio sin número de fecha 16 de abril de 2018, recibido el 19 de abril de 2018, el Consultor plantea la misma temáticas entorno al estudio geológico y geotécnico, "A. Presupuesto contractual insuficiente para sub-contrato de estudios de suelos según número de ensayos solicitados para el tamaño del proyecto." Además manifiesta que el Municipio de Loja le corresponde ASUMIR LOS COSTOS NO PRESUPUESTADOS DE ESTUDIOS DE SUELOS.

**1.47.** En comunicación sin número de fecha 17 de abril de 2018, recibido el 19 de abril del mismo año, el Consultor realiza la entrega de Planilla 1 con los correspondientes soportes VERSIÓN REVISADA de los subproductos desarrollados en la FASE I, además se ratifica en que el cronograma reprogramado solicitado para el inicio de la Fase II, no se puede aún reprogramar hasta que el Municipio de

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





Loja defina lo referente al pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos solicitados.

**1.48.** Se revisa por segunda ocasión la Planilla 1 entregada, se comunica a la empresa consultora mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0012-OF de fecha 24 de abril de 2018, la devolución de la planilla debido a que entre otras observaciones, la misma no justifica los gastos de acuerdo al cronograma elaborado y presentado por la empresa consultora en la primera FASE, se deja evidente el incumplimiento en la presentación de los subproductos Estudio Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento.

Además en los anexos de la planilla se verificó, que se presentan gastos por pago a profesionales que no constan en la SECCIÓN II del formulario de participación del personal técnico y hoja de vida presentado en la oferta para la elaboración de la consultoría (especialista en Ingeniería Hidrosanitario, geotécnico, Especialista en Ingenierías Eléctrica y Electrónica), se le señalo al consultor que todo cambio de personal técnico debe ser puesto a consideración oportunamente para su aprobación, luego de esto efectuar el cambio.

**1.49.** Con fecha 25 de abril de 2018 mediante memorando Nro. ML-PSCL-2018-0057-M, se solicita al Ing. Helio Guarderas Arévalo, Geólogo designado en la comisión de apoyo, la elaboración de los Términos de Referencia del estudio Hidrogeológico, con la finalidad de solicitar disponibilidad presupuestaria y dar atención a solicitud del Consultor respecto a este estudio.

**1.50.** Con Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0013-OF de fecha 27 de abril de 2018, se da contestación al oficio sin número de fecha 16 de abril de 2018 enviado por el Consultor, donde se le manifiesta que en varias ocasiones la empresa ha planteado temas de alcance en los subproductos de la consultoría contratada, temas que han sido analizados técnicamente y se ha dado oportunamente la respuesta a cada una de las temáticas planteadas; se dejó claro los antecedentes de las contestaciones realizadas respecto a las diferentes "problemas" mencionados por el consultor; siendo así, la administración le ratifica al Consultor lo comunicado en el Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF de fecha 13 de abril de 2018 e insiste a la empresa consultora el desarrollo de los estudios Geológico- Geotécnico y Estructura de Pavimento, pues deja en evidencia la falta de procedencia a los pedidos renuentes de alcance del desarrollo de los subproductos.

Además en la misma comunicación se le recuerda al consultor; que en el contrato señala como documento habilitante la Oferta Presentada por la empresa para el desarrollo de la consultoría y en este documento consta el desarrollo completo de los estudios Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento, independientemente del valor económico que el Consultor presupuestó para su desarrollo. Asimismo se comunicó que en caso de no entregar los subproductos de acuerdo al cronograma





## MUNICIPIO DE LOJA

presentado se dará efecto la cláusula Décima Tercera.- MULTAS de acuerdo al contrato Nro. 168-2017.

**1.51.** Con fecha 27 de abril de 2018 mediante comunicación sin número, el Consultor realiza la entrega de Planilla 1 con los correspondientes soportes "SEGUNDA VERSIÓN REVISADA" de los productos desarrollados en la FASE I, la Consultora reitera nuevamente que el cronograma reprogramado solicitado "... no se podrá realizar hasta que el Municipio de Loja defina lo referente a la contratación, alcance y financiamiento del EXCESO NO CONTRATADO del rubro estudios de suelos, situación que ha retrasado el proyecto casi 2 meses a la fecha. El presupuesto contractual suscrito por las partes para estudios de suelos (geotecnia, geología, etc...) solo dispone de una provisión contractual de \$ 6. 472, y que todo lo que resulte en exceso de acuerdo al dimensionamiento del proyecto deberá ser sufragado obligatoriamente por el dueño del proyecto que es el Municipio de Loja y se reitera nuevamente que la consultora URBANA Consultores no tiene por qué financiar un desfinanciamiento no contratado provocado por TDR defectuosos e incompletos".

**1.52.** Con fecha 02 de mayo de 2018, mediante Ofi. 5-1/2018 el Consultor solicita "TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, por parte de la consultora frente a conflictos y discrepancias del alcance técnico- económico contractual no solucionadas por parte del Municipio de Loja, que impiden que el contrato continúe a la FASE II." Manifiesta las siguientes justificaciones para su solicitud: "A. Presupuesto contractual insuficiente para sub-contrato de estudios de suelos según número de ensayos solicitados para el tamaño del proyecto. B. Necesidad de subcontratar Estudios Hidrogeológicos y de Riesgos de toda la cuenca del proyecto no previstos en los TDR ni oferta técnica para disponer de información de diseño de drenajes como un componente de ingeniería del proyecto para la seguridad de las inversiones a ser utilizadas en el sitio."

**1.53.** Mediante oficio Nro. ML-PSCL-2018-008-OF de fecha 03 de mayo de 2018, se pone a conocimiento del consultor la devolución de la planilla presentada debido a que existe incumplimiento en la entrega de productos (Estudio Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento) según el cronograma vigente, se le manifiesta lo siguiente: "...Urbana consultores una vez conocido el informe de administración, debió presentar un cronograma de actividades reprogramado, donde se debió señalar en qué fecha se iban a desarrollar los estudios postergados, para que sea aprobado y sea el documento con el que se liquide la FASE I. Requerimiento que hasta la fecha no se ha presentado. Los productos A. 1.1.- Estudio Geológico- Geotécnico y el A.1.2. Estructura de pavimento no han sido entregados y Urbana consultores ha manifestado no realizarlos por tema de presupuesto, se niega a entregar el cronograma para la FASE II y la reprogramación de la FASE I, sin dar atención además al requerimiento de

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





levantamiento de Sigilo Bancario como lo estipulan los documentos contractuales. El Informe de Administración previo a pago de Planilla, es el primer paso para liquidar el producto de la FASE I, por tanto es necesario el informe de satisfacción de CAF del producto entregado, y el informe de aprobación de Planilla correspondiente al producto "Estudios Preliminares" de acuerdo al cronograma aprobado del contrato de consultoría para la liquidación de la FASE I"

**1.54.** Mediante Informe motivado se solicitó a Procuraduría Síndica Municipal CRITERIO JURÍDICO mediante memorando Nro. ML- PSCL-2018-0069-M, de fecha 03 de mayo de 2018, siguiendo disposición de sumilla de Alcaldía de fecha 30 de marzo, en la que se expone "Es necesario analizar bien el marco jurídico para la defensa de la institución y para evitar sobre todo dilatorias del contrato" con relación al procedimiento que se debe seguir y asignar un abogado para que acompañe a la administración en la revisión de la documentación y respuesta a la empresa en cumplimiento a la disposición de la máxima autoridad.

**1.55.** Con fecha 08 de mayo de 2018, mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0075-OF, se da contestación a oficio 5-1/2018 del Consultor, se procede a realizar respectivas aclaraciones de temas tratados en los oficios Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF Nro. ML-PSCL-2018-0012-OF y Nro. ML-PSCL-2018-008-OF equivocadamente interpretadas por el consultor.

**1.56.** Además se le manifestó que en atención a su solicitud, se ha analizado las temáticas planteadas por la empresa consultora, para la terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Nro. 168-2017 en concordancia a la Ley, lo que determinó que las circunstancias A y B planteadas por el consultor en la comunicación 5-1/2018, no justifica a las estipuladas en el Art.93 de la LOSNCP para poder atender la solicitud; y al ser reiterativa la empresa Urbana Consultores en no dar cumplimiento al contrato suscrito, la Administración procederá a informar a la máxima autoridad el incumplimiento al contrato, para que se tomen las medidas legales correspondientes.

**1.57.** Mediante oficio Nro. ML-PSCL-2018-0076-OF de fecha 08 de mayo de 2018, se realiza el ALCANCE A MEMORANDO Nro. ML- GR-2017-2204 de fecha 16 de noviembre del 2017 suscrito por el Ing. Helio Guarderas A. Geólogo designado para la revisión de estudio Geológico-Geotécnico, en el alcance se solicita al Consultor atender las recomendaciones presentadas por el Técnico a fin de que la Consultora de cumplimiento al subproducto Estudio Geológico y Geotécnico del primer producto de la consultoría contratada. Además se señaló que la aprobación del producto realizada en el informe de Administración de la Fase I, solo se consideró el producto entregado referente a la Zonificación del terreno donde se implantará el CDLU.





## MUNICIPIO DE LOJA

La información del estudio geológico -geotécnico presentado por el consultor se concluye entre otros lo siguiente:

- “En la Oferta presentada por la empresa consultora, muestra el requerimiento completo y la metodología a emplear para el desarrollo del estudio Geológico- geotécnico;
- Los términos ofertados por la consultoría para el estudio Geológico-Geotécnico, no se han cumplido, mediante el subproducto presentado por el Laboratorio de suelos “GEOCONS”; el informe presentado nos determina solamente la ZONIFICACIÓN del área..;
- El producto final estudio Geológico-Geotécnico, no cumple con todos los Términos de Referencia requeridos; ni los ofertados obteniéndose como resultado una ZONIFICACIÓN del sector.”

**1.58.** Con fecha 10 de mayo de 2018, mediante Memorando Nro. ML-PSM-2018-1064, el Procurador Síndico Municipal, el Abg. Diego Patiño Izquierdo, emite Criterio solicitado, donde señala lo siguiente: “Las prerrogativas que la Administración pública mantiene en el ámbito de la contratación pública permiten exigir al contratista el cumplimiento del objeto contractual con estricto apego a la ley, la documentación precontractual y las cláusulas del contrato, pues entendemos que lo que persigue la administración es el cumplimiento de los fines estatales y como tal debe precautelar siempre el interés público; ello obliga a exigir y vigilar que sus contratantes cumplan de manera estricta las obligaciones que adquieren con sujeción a los términos contractuales.

En el caso que nos ocupa la Municipalidad tiene el derecho de exigir al consultor la continuación de la ejecución del contrato en cualquier circunstancia, este derecho surge de la naturaleza misma del Contrato Administrativo, por lo tanto, está en una exigencia no solo legal, sino contractual, de allí que la administración tenga la potestad en base a sus prerrogativas propias, de imponer multas por incumplimiento o terminar de manera unilateral el contrato cuando concurren los presupuestos legales para ello.

De la revisión del memorando Nro. ML-PSCL-2018-0069-M, se advierte que las observaciones realizadas por parte de la administradora del contrato en dicho documento, devienen en desacuerdos y/ o posibles incumplimientos (por parte de la empresa Urbana Consultores) a cumplir con la ejecución del contrato, debiendo entender esta última, que el interés público impera sobre el interés particular; el consultor debe saber y entender, que el fiel cumplimiento del contrato constituye su obligación esencial.

Por los antecedentes expuestos considero necesario que la administradora del contrato en cumplimiento con lo que dispone el artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, adopte las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponga las multas y sanciones a que hubiere lugar.

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*



**Loja**  
Alcaldía



Si bien se trata de una consultoría de asesoría técnica, por el alcance del contrato, no solo se exige presentación de documentos sino también la obligación de prestar a la entidad contratante todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la consultoría.

En el supuesto no consentido, si a través de la administradora del contrato se determina un grado de incumplimiento del contrato, mediante informes divamente motivados (exclusivamente dicha funcionaria) deberá dar inicio al trámite de terminación unilateral del contrato, debiendo considerar que el apoyo de cualquier comisión técnica debidamente designada solo puede emitir pronunciamientos de carácter informativo, sin que los mismos puedan servir de sustento para el inicio del trámite de terminación del contrato, esto con el fin de no afectar la motivación de la resolución administrativa contemplada en el segundo inciso del artículo 146 del RLOSNCP.”

**1.59.** Con fecha 22 de mayo de 2018 mediante memorando Nro. ML-DRCU-2018-1519-M, el Ingeniero Helio Guarderas Arévalo entrega los Términos de Referencia para el Estudio Hidrogeológico para el área donde se va a realizar la implementación del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja.

**1.60.** Con oficios Nro. ML-PSCL-2018-0014-OF y ML-PSCL-2018-0015-OF de fecha 22 de mayo de 2018 se comunicó al Arq. Enrique Vivanco; Director de Estudios de Urbana Consultores y al Arq. Marcelo Andrés Jarrin; Representante Legal de Urbana Consultores, el incumplimiento de entrega de producto a la empresa Consultora hasta la fecha, superando el 5% del monto del contrato original por concepto de multas.

**1.61.** De fecha 05 de junio de 2018 la Econ. Katherine E. Castillo Zh., Administradora del contrato Nro. 168-2018, presenta ante la máxima autoridad el informe técnico y económico de administración para la terminación unilateral del contrato Nro. 168-2018, en el cual manifiesta: “... **9.- RECOMENDACIONES.** La administración tomando en cuenta los antecedentes expuestos y la base legal enunciada donde se determina el incumplimiento del contratista, recomienda el inicio del procedimiento para la Terminación Anticipada Unilateral del Contrato ya que existen causas imputables al Contratista por INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y POR ACUMULACIÓN DE MULTAS de acuerdo a la Cláusula Vigésima Tercera del contrato, en observancia al artículo. 92.- numeral 4; artículo 94.- numeral 1 y 3 y, artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las condiciones Particulares y Generales del contrato, y siguiendo el procedimiento establecido en el art. 146 del Reglamento General de la mencionada Ley...”

## **2.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**





## MUNICIPIO DE LOJA

2.1. Copia certificada del Contrato Nro. **168-2017**, cuyo objeto es la ejecución de los **"ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**, suscrito entre el Municipio de Loja y la empresa **URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.**, con **RUC: 1790894789001**, debidamente representada por el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano,

2.2. Copia certificada del Contrato Modificatorio al contrato original Nro. 168-2017.

2.3. Copia Certificada del Informe técnico y económico de administración para la terminación unilateral del contrato Nro. 168-2018, de fecha 05 de junio de 2018

### 3.- BASE LEGAL:

#### 3.1. Contrato Nro. 168-2018

##### **Cláusula Vigésima Tercera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**23.1. Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

(...)

**23.4. Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### 3.2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

**Art. 92.- Terminación de los Contratos.-** Los contratos terminan:

1. (...);

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,

**Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.-** La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;

2. (...)

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

**Art. 95.- Notificación y Trámite.-** Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

#### **4. ESPECIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO Y MORA**

Conforme el Informe técnico y económico de administración para la terminación unilateral del contrato Nro. 168-2018, suscrito por la Econ. Katherine E. Castillo Zh., Administradora del Contrato se especifica el incumplimiento y la mora de la siguiente manera:

##### **"EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO.**

De conformidad al contrato original Nro. 168-2017 en la Cláusula Cuarta.-OBJETO DEL CONTRATO señala lo siguiente:

"4.1. EL CONSULTOR se obliga para la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA".

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de Consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), , instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, así como los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable."

Clausula Sexta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS, señala lo siguiente:

"6.1. En el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se compromete a prestar a la entidad contratante todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.





## MUNICIPIO DE LOJA

El CONSULTOR se obliga por lo tanto a realizar los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA" a satisfacción de la contratante."

Clausula Octava.- PRODUCTOS ENTREGABLES, señala lo siguiente:

"8.1. El consultor deberá entregar al menos tres productos principales:

- A. Estudios Complementarios
- B. Plan de Desarrollo
- C. Estudio de Factibilidad Operacional.

El consultor deberá entregar los ítems de los productos antes referidos de conformidad a lo establecido en los términos de referencia y pliegos que forman parte del presente contrato."

En los "Términos de Referencia para la Contratación de los Estudios Complementarios para la Implementación del Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja" el requerimiento para la FASE I, se encuentra el Producto A. Estudios Complementarios, que contiene el Subproducto A.1 Estudios Preliminares, con los siguientes ítems:

- A.1.1.-Estudio Geológico y Geotécnico,
- A.1.2.-Estructura de Pavimento,
- A.1.3.-Estudio de Mercado,
- A.1.4.-Estudio Técnico Urbano Arquitectónico.

De lo expuesto en los antecedentes contractuales, se evidencia que el consultor ha incumplido desde la presentación de los subproductos en la FASE I, al presentase el producto "Estudios Preliminares" incompleto y los subproductos con carente calidad técnica; es así, que mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2017-0056-OF de fecha 21 de noviembre de 2017, se emite al Consultor las observaciones al producto entregado señalando lo siguiente:

"De acuerdo a al producto entregado respecto al comprendido A.1 Estudios Preliminares, la empresa consultora no hace la entrega de los tres subproductos, únicamente presenta en el informe principal, informes de los subproductos; mas no lo requerido como ESTUDIOS, donde cada subproducto tiene la independencia estructural, metodológica y desarrollo de contenidos. Además no se presenta el Subproducto ESTRUCTURA DE PAVIMENTO, se solicita la justificación de la omisión de la presentación de este subproducto."

Respecto al cumplimiento de la calidad técnica de los subproductos de acuerdo a los términos de referencia que rige el contrato, los técnicos de la comisión de apoyo para la revisión, donde concluyeron en lo siguiente:

A.1.1.-Estudio Geológico y Geotécnico: "De los resultados obtenidos por la tabulación de los ensayos de la sísmica de refracción, y mediante la determinación de las capacidades de soporte y el de los tipos de estrato encontrados, se determinó 6 ÁREAS ESTRATÉGICAS.

En la zona en donde se encuentra el terreno se visualiza las siguientes zonas: una zona en particular (zona1-6) no hay condiciones geológicas favorables, en el resto del terreno (ZONA 2-3-4-5) las condiciones geológicas son favorables, se encuentran estables y sólidas.

De acuerdo a los términos de Referencia, en relación a los productos alcanzados ente estudio geológico- geotécnico, realizado y presentado por el Laboratorio GEOCONS: Ing. Ramiro Jiménez Vega cumple con los requerimientos solicitados."

A.1.3.-Estudio de Mercado: "En relación a todas las observaciones anteriores, se determina que en la información presentada como ESTUDIO DE MERCADO del Producto Estudios Complementarios para el CDLU, no satisface el objeto de contratación de la consultoría, pues el mismo no determina la factibilidad de la implementación del CDLU, no señala con claridad la oferta y demanda que

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





tendría, los servicios logísticos que ofrecerá el CDLU en función del estudio de la demanda insatisfecha, no se señala la factibilidad de los componentes comerciales requeridos como son: Terminal de Carga, Comercial y Bodegas, Terminal de materiales de Construcción, Terminal de Productos Mineros, Terminal de Contenedores y Puesto aduanero. Además no justifica los requerimientos para el diseño arquitectónico. La presentación del informe es más un resumen que un ESTUDIO de Mercado”.

A.1.4.-Estudio Técnico Urbano Arquitectónico: “Se deberá realizar los cortes de terreno lo más leves posibles; analizar corte y rellenos para la conformación de las plataformas; considerar pertinente de las vías por el transporte pesado a ingresar al CDLU; Revisar la simbología de los planos, y completar con elementos arquitectónicos que falten, cotas etc., Se deberá tomar en cuenta la circulación vehicular y peatonal con sus respectivas dimensiones, radios de giro; Se debe proteger las incidencias climáticas a las personas que realicen la carga y descarga de los productos; Se debería realizar el emplazamiento según las categorías demostradas en el Estudio de Mercado.

Una vez que se tome consideración las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente informe se podrá dar por aprobado el anteproyecto de CDLU, tal como lo indica los términos de referencia de esta consultoría.”

Se anexó los informes de revisión de la comisión de apoyo de cada subproducto a la comunicación de observaciones emitida al consultor, solicitando que acoja las sugerencias realizadas por parte de los técnicos.

De acuerdo al contrato el Consultor tuvo un plazo de 10 días para que se proceda a subsanar las observaciones realizadas al producto entregado; luego de haber transcurrido estos días Urbana Consultores entrega nuevamente el producto para su revisión, en la comunicación exponen temas de alcance de estudios para la contratación de estudios complementarios.

Con fecha 16 de diciembre del 2017 mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2017-0059-OF, se notifica a Urbana Consultores por segunda ocasión las observaciones luego de revisar los subproductos entregados, se observa que el Consultor incurre nuevamente en los mismos errores, se rechaza el subproducto “Estudio de Mercado” por no estar a satisfacción del objeto de contratación. Respecto al estudio Estructura de Pavimento se le manifestó lo siguiente:

“Respecto a la respuesta/aclaración N° 6 por parte del consultor; “La realización de estudios para el Diseño de Pavimentos no se PUEDE realizar en esta etapa de los estudios debido a la necesidad de CONTRATAR ESTUDIOS PREVIOS DE PROSPECCIÓN SÍSMICA DEL SUBSTRATO POR LA PRESENCIA DE HUMEDALES Y ESCORRENTÍAS SUBTERRÁNEAS, MISMAS QUE DEFINIRÁN QUE ÁREAS DEL PROYECTO UTILIZABLES Y NO UTILIZABLES DEL PROYECTO”, ésta no se aprueba, la justificación no es técnica pues para la realización del subproducto Estructura de Pavimento, no existe la necesidad de “CONTRATAR ESTUDIOS PREVIOS DE PROSPECCIÓN SISMICA. ..” como se señala. Por lo tanto se insiste se comunique la razón técnica de la omisión de la presentación de este subproducto.”

El subproducto Estudio Geológico- Geotécnico el informe del Geólogo de la comisión de apoyo señala: “Se ha llegado a determinar una ZONIFICACIÓN del terreno (áreas estratégicas) donde se ha determinado las condiciones geológicas de cada una de las áreas y se ha determinado las características y capacidades de soporte de carga.

Para el diseño de pavimento, para las vías del sector utilizable, no se ha realizado ningún tipo de estudio.

Los estudios para el diseño de pavimento no se pueden realizar en esta etapa de los estudios debido a que no se cuenta con la ubicación, caracterización y trazado de las vías”.





## MUNICIPIO DE LOJA

Se concluye en esta comunicación "El producto A entregado como ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS del primer entregable del estudio de consultoría para los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA" se encuentra incompleto, no entregan el sub producto Estructura del Pavimento, no se justifica la omisión de la presentación del subproducto en mención.

Se rechaza la propuesta de realizar CONTRATOS COMPLEMENTARIOS para los Subproductos: Estructura de Pavimento, Informe de Factibilidad del Estudio Eléctrico Preliminar, Informe de Factibilidad del Estudio Hidrosanitario Preliminar, debido a que en los términos de referencia y la oferta presentada del contrato de consultoría, consta el requerimiento completos de estos estudios, a excepción del Estudio Electrónico, donde la oferta presentada por parte del consultor ofrece el diseño de TELÉFONOS, SONIDO Y VOZ Y DATOS."

Dada la carente calidad del subproducto Estudio de Mercado y al ser éste el insumo fundamental para el desarrollo de los demás subproductos, de acuerdo a la norma legal y contractual se procedió a notificar a la empresa Urbana Consultores desde el 16 de diciembre del 2017 el retraso de entrega del primer producto haciéndose efectiva la Cláusula Décima Tercera.- MULTAS del contrato.

Se recibió el 02 de febrero de 2018 mediante OFI 026/2018 la respuestas a Observaciones #2 y envió de informe revisado de los subproductos; Estudio de Mercado y Estudio Técnico Urbano Arquitectónico; y además comunica mediante el título "TEMAS CLAVES A RESOLVER PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROYECTO: Recomendaciones", donde consigna un detalle PRELIMINAR de los estudios adicionales de Ingeniería requeridos para el desarrollo de la consultoría contratada.

Luego de haberse revisado por tercera ocasión la documentación entregada, se verifica que la empresa consultora acogió las observaciones a los subproductos Informe Técnico Urbano Arquitectónico y Estudio de Mercado correspondiente al primer producto "Estudios Complementarios", por tanto mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-002-OF de fecha 16 de febrero de 2018, se acepta los subproductos mencionados para impresión y presentación en original y dos copias.

Respecto al subproducto Estructura de Pavimento, el consultor manifestó lo siguiente: "En relación con la observación donde se insiste que se justifique técnicamente por que no se desarrollado el subproducto 2 estructura de pavimento, por favor revisar: 1) el informe del propio municipio de la parte Geológica Geotécnica Ref. Ing. Helio Guarderas "Los Estudios para el diseño de pavimento NO SE PUEDEN REALIZAR EN ESTA ETAPA DE ESTUDIOS debido que no se cuenta con la ubicación, caracterización y trazado de vías"; 2) la administración del contrato no ha revisado y/no comprende lo indicado en el informe de Urbana (ref. Presencia de problemas de escorrentías de aguas subterráneas) en el sentido que previo a realizar cualquier tipo de diseño estructural, pavimentos, cimentaciones etc. Se debe investigar Primero la conformación Hidrogeológico y geofísica del suelo y sub-estrato del lote, debido a que se constató con preocupación la existencia de un circuito de grandes humedales y escorrentías superficiales y subterráneas que atraviesan el lote,"

Mediante el Informe de administración Previo a Pago de Planilla de Consultoría de la FASE I "ESTUDIOS PRELIMINARES", se aceptó y aprobó los subproductos entregados: A.1.3. Estudio de Mercado y A.1.4. Estudio Técnico Urbano Arquitectónico y un informe preliminar de Zonificación del terreno donde se construirá el Centro de Distribución y Logística Urbana de Loja. En el Informe de Administración se aceptó la posterior presentación de los Subproductos A.1.1. Estudio Geológico y Geotécnico y A.1.2. Estructura de Pavimento, de conformidad a los informes de revisión técnica de

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





la Comisión de Apoyo; donde se acogió la sugerencia de que mencionados estudios se deben realizar luego de haberse desarrollado el Anteproyecto Arquitectónico, el cual es un subproducto requerido en el Producto B. Plan de Ordenación en los Términos de Referencia.

Con el Informe de administración Previo a Pago de Planilla de Consultoría de la FASE I "ESTUDIOS PRELIMINARES", se dio inicio la Plazo la el desarrollo de la FASE II, por tanto se le solicitó al consultor el cronograma reprogramado con las fechas reales de las dos primeras fases de la consultoría; así como, el cronograma de actividades del personal técnico, correspondiente a la FASE II, con la finalidad de identificar cuando se iban a realizar los estudios postergados de la FASE I.

Antes de dar contestación a la solicitud mencionada, el Consultor manifiesta un reporte de problemas subsistentes en el contrato de consultoría (alcance en estudio Hidrosanitario, Eléctrico y vial) solicitando PRORROGA DE PLAZO y el reconocimiento de un valor de estudio de prospección sísmica realizado por la empresa.

Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-005-OF de fecha 08 de marzo de 2018, se da a conocer a la empresa consultora, que en la revisión de los documentos habilitantes del contrato, existe claridad en los requerimientos del alcance de los estudios Hidrosanitario, Eléctrico y vial del proyecto contratado. Además se señaló que el estudio de sísmica no fue puesto a consideración de la institución para su aprobación, por lo tanto no se puede reconocer su costo.

En tal razón la administración niega la Prorroga de Plazo por no justificar su requerimiento, además se advirtió a la empresa consultora que no se aceptarán nuevas peticiones que reiteren el mismo pedido y le advirtió al consultor que se establecerá las multas correspondientes y la aplicación de las normas de rigor en caso de incumplimiento.

Como administradora siguiendo lo establecido en el Art. 121 de la LOSNCP, se insistió al consultor la presentación del cronograma de actividades y personal técnico correspondiente a la FASE II del contrato de consultoría para la respectiva aprobación, se señaló a la empresa que se encuentra en vigencia el plazo de 60 días para la elaboración del segundo producto "Plan de Ordenación", por tanto lo solicitado serviría para dar seguimiento a las actividades programadas y del personal técnico responsable de las mismas.

Con OFI. 30/2018 de fecha 14 de marzo de 2018 el Consultor manifiesta "Enunciación de TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, por parte de la consultora por discrepancias técnicas de alcance no solucionadas..."; NO se consideró procedente la solicitud de acuerdo al Art. 93 de la LOSNCP, mediante Oficio. ML-PSCL-2018-009-OF de fecha 21 de marzo de 2018 se comunicó a la empresa consultora dicha resolución.

Con fecha 3 de abril de 2018 mediante oficio sin numero la empresa consultora señala el "Reporte de Temas Técnicos/ Requerimientos de subcontratos dentro del Contrato Nro. 168-2017", donde manifiesta:

"A. Presupuesto contractual insuficiente para sub-contrato de estudios de suelos según número de ensayos solicitados para el tamaño del proyecto.

Siendo el dimensionamiento y tamaño de proyecto un factor que se llegó a determinar recién en el desarrollo de la FASE I, el volumen de trabajo y especificaciones de ensayos tanto para el diseño de vías como de estructura techadas y obras civiles que se han recomendado asciende a la cifra de \$ 46, 610 US dólares, sin IVA (GEOCONS, Incluida), lo cual representa a una cifra no presupuestada superior al presupuesto contractual pactado para dicho sub contrato, cuya provisión es de \$ 6,472 (ver Resumen Oferta Económica Contractual al final). Esto indica que el déficit de \$ 40, 138 requeridos para poder contratar dichos estudios deberá ser cubierta por el Municipio de Loja como dueño del proyecto y/o la CAF, que financia la Cooperación técnica.





## MUNICIPIO DE LOJA

B. Necesidad de subcontratar Estudios Hidrogeológicos y de Riesgos de toda la cuenca del proyecto no previstos en los TDR ni oferta técnica para disponer de información de diseño de drenajes como un componente de ingeniería, as del proyecto para la seguridad de las inversiones a ser utilizadas en el sitio.”

En comunicación sin número de fecha 5 de abril de 2018, la empresa consultora realiza la entrega de Planilla 1 con los correspondientes soportes de los productos desarrollados en la FASE I y señala “... el cronograma reprogramado solicitado para el inicio de la FASE II, no se puede aún reprogramar hasta que el Municipio de Loja defina lo referente al pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos...”

Mediante Oficio Nro. ML-PSCL-0010-OF de fecha 10 de abril de 2018, luego de revisar la Planilla entregada por el Consultor se puso a su conocimiento las observaciones pertinentes, respecto al pedido del pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos solicitado por el Consultor, y por tratarse del mismo tema planteado en la comunicación sin número del 3 de abril de 2018 por parte del consultor, para mayor claridad se dio contestación a este tema mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF de fecha 13 de abril de 2018.

Se analizaron los temas planteados por el Consultor en la comunicación sin número del 3 de abril de 2018 previa solicitud de informe técnico al Ing. Helio Guarderas, Geólogo designado para la revisión del estudio Geológico y Geotécnico; se dio contestación mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF de fecha 13 de abril de 2018, donde se señala al Consultor su compromiso contractual adquirido para la realización del estudio Geológico-Geotécnico, se le manifestó lo siguiente “El Estudio Geológico es un requerimiento en los TDR’s y que corresponde a la primera fase del contrato de consultoría, por parte de la empresa consultora se presentó un Informe de Zonificación del terreno, argumentando; que luego de realizar el anteproyecto arquitectónico se realizará el Estudio Geológico y Geotécnico completo; por lo tanto, la empresa tiene que cumplir con el requerimiento para el alcance al estudio en mención.”... ..“Si la empresa libre y voluntariamente presentó un valor inferior para este estudio, en desconocimiento del alcance del proyecto y de los términos de referencia, la institución no puede cubrir gastos que fueron negociados en la adjudicación de la consultoría, por lo tanto Urbana consultores debe asumir la responsabilidad adquirida y entregar el producto. Adjunto copia de Sección I: Formulario de la Oferta; Carta de presentación y Compromiso; referencia: numerales 8 y 9 suscrita por Andrés Jarrin Serrano, representante legal URBANA Consultores.”

Además se acoge la sugerencia del Consultor hacia la necesidad de realizar un Estudio Hidrogeológico en el área a intervenir del proyecto, debido a que el técnico corrobora la necesidad. En la misma comunicación se insiste a la empresa consultora el desarrollo del Estudio Geológico – Geotécnico y Estructura de Pavimento en la brevedad posible pues no procede el requerimiento de que la institución cubra valores que la empresa ignoró en su oferta económica y asumió desarrollar en el contrato Nro. 168-2017 pues así lo detalla en su oferta técnica.

Con oficio sin número de fecha 16 de abril de 2018, recibido el 19 de abril de 2018, el Consultor plantea la misma temáticas entorno al estudio geológico y geotécnico, “A. Presupuesto contractual insuficiente para sub-contrato de estudios de suelos según número de ensayos solicitados para el tamaño del proyecto.” Además manifiesta que el Municipio de Loja le corresponde ASUMIR LOS COSTOS NO PRESUPUESTADOS DE ESTUDIOS DE SUELOS.

En comunicación recibida el 19 de abril de 2018, el Consultor realiza la entrega de Planilla 1 con los correspondientes soportes VERSIÓN REVISADA de los subproductos desarrollados en la FASE I, además se ratifica en que el cronograma reprogramado solicitado para el inicio de la Fase II, no se

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





puede aún reprogramar hasta que el Municipio de Loja defina lo referente al pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos solicitados.

Se revisa por segunda ocasión la Planilla 1 entregada, se comunica a la empresa consultora mediante Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0012-OF de fecha 24 de abril de 2018, la devolución de la planilla debido a que entre otras observaciones, la misma no justifica los gastos de acuerdo al cronograma elaborado y presentado por la empresa consultora en la primera FASE, se deja evidente el incumplimiento en la presentación de los subproductos Estudio Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento.

Con Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0013-OF de fecha 27 de abril de 2018, se da contestación al oficio sin número de fecha 16 de abril de 2018 enviado por el Consultor, donde se le manifiesta que en varias ocasiones la empresa ha planteado temas de alcance en los subproductos de la consultoría contratada, temas que han sido analizados técnicamente y se ha dado oportunamente la respuesta a cada una de las temáticas planteadas; se dejó claro los antecedentes de las contestaciones realizadas respecto a las diferentes "problemas" mencionados por el consultor; siendo así, la administración le ratifica al Consultor lo comunicado en el Oficio Nro. ML-PSCL-2018-0011-OF de fecha 13 de abril de 2018 e insiste a la empresa consultora el desarrollo de los estudios Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento, pues deja en evidencia la falta de procedencia a los pedidos renuentes de alcance del desarrollo de los subproductos.

Además en la misma comunicación se le recuerda al consultor; que en el contrato señala como documento habilitante la Oferta Presentada por la empresa para el desarrollo de la consultoría y en este documento consta el desarrollo completo de los estudios Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento, independientemente del valor económico que el Consultor presupuestó para su desarrollo. Asimismo se comunicó que en caso de no entregar los subproductos de acuerdo al cronograma presentado se dará efecto la cláusula Décima Tercera.- MULTAS de acuerdo al contrato Nro. 168-2017.

Con fecha 27 de abril de 2018 mediante comunicación sin número, el Consultor realiza la entrega de Planilla 1 con los correspondientes soportes "SEGUNDA VERSIÓN REVISADA" de los productos desarrollados en la FASE I, la Consultora reitera nuevamente que el cronograma reprogramado solicitado "... no se podrá realizar hasta que el Municipio de Loja defina lo referente a la contratación, alcance y financiamiento del EXCESO NO CONTRATADO del rubro estudios de suelos, situación que ha retrasado el proyecto casi 2 meses a la fecha.

El presupuesto contractual suscrito por las partes para estudios de suelos (geotecnia, geología, etc...) solo dispone de una provisión contractual de \$ 6. 472, y que todo lo que resulte en exceso de acuerdo al dimensionamiento del proyecto deberá ser sufragado obligatoriamente por el dueño del proyecto que es el Municipio de Loja y se reitera nuevamente que la consultora URBANA Consultores no tiene por qué financiar un desfinanciamiento no contratado provocado por TDR defectuosos e incompletos".

El Consultor solicita "TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, por parte de la consultora frente a conflictos y discrepancias del alcance técnico- económico contractual no solucionadas por parte del Municipio de Loja, que impiden que el contrato continúe a la FASE II." Manifiesta las siguientes justificaciones para su solicitud: "A. Presupuesto contractual insuficiente para sub-contrato de estudios de suelos según número de ensayos solicitados para el tamaño del proyecto.

B. Necesidad de subcontratar Estudios Hidrogeológicos y de Riesgos de toda la cuenca del proyecto no previstos en los TDR ni oferta técnica para disponer de información de diseño de drenajes como





## MUNICIPIO DE LOJA

un componente de ingeniería del proyecto para la seguridad de las inversiones a ser utilizadas en el sitio.”.

Se dio contestación al Consultor que en atención a su solicitud, se ha analizado las temáticas planteadas por la empresa consultora, para la terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato Nro. 168-2017 en concordancia a la Ley, lo que determinó que las circunstancias A y B planteadas por el consultor en la comunicación 5-1/2018, no justifica a las estipuladas en el Art. 93 de la LOSNCP para poder atender la solicitud; y al ser reiterativa la empresa Urbana Consultores en no dar cumplimiento al contrato suscrito, la Administración procederá a informar a la máxima autoridad el incumplimiento al contrato, para que se tomen las medidas legales correspondientes.

Mediante oficio Nro. ML-PSCL-2018-008-OF de fecha 03 de mayo de 2018, se pone a conocimiento del consultor la devolución de la planilla presentada debido a que existe incumplimiento en la entrega de productos (Estudio Geológico-Geotécnico y Estructura de Pavimento) según el cronograma vigente, se le manifiesta lo siguiente: “...Urbana consultores una vez conocido el informe de administración, debió presentar un cronograma de actividades reprogramado, donde se debió señalar en qué fecha se iban a desarrollar los estudios postergados, para que sea aprobado y sea el documento con el que se liquide la FASE I. Requerimiento que hasta la fecha no se ha presentado.

Los productos A. 1.1.- Estudio Geológico- Geotécnico y el A.1.2. Estructura de pavimento no han sido entregados y Urbana consultores ha manifestado no realizarlos por tema de presupuesto, se niega a entregar el cronograma para la FASE II y la reprogramación de la FASE I, sin dar atención además al requerimiento de levantamiento de Sigilo Bancario como lo estipulan los documentos contractuales.

El Informe de Administración previo a pago de Planilla, es el primer paso para liquidar el producto de la FASE I, por tanto es necesario el informe de satisfacción de CAF del producto entregado, y el informe de aprobación de Planilla correspondiente al producto “Estudios Preliminares” de acuerdo al cronograma aprobado del contrato de consultoría para la liquidación de la FASE I”

Hasta la fecha de elaboración del presente informe no se ha presentado el desarrollo de los productos A.1.1. y A.1.2 por parte del Consultor, como se describió anteriormente en reiteradas ocasiones el Consultor ha señalado un “Problema de desfinanciamiento contractual dado por el exceso no presupuestado para el rubro Estudio de Suelos...”; como limitante para el desarrollo de la consultoría, se le ha comunicado la falta de procedencia a los pedidos renuentes de alcance para el ejecución de los subproductos; pues el contrato señala como documento habilitante la Oferta Presentada por la empresa consultora para el desarrollo de la consultoría y en este documento consta el desarrollo de los Estudios Geológico -Geotécnico y Estructura de Pavimento; por lo tanto, se ha insistido por varias ocasiones que cumpla con el compromiso contractual.

En el Informe de Administración Previo al Pago de Planilla de Consultoría de la Fase I “Estudios Preliminares” se notifica el inicio de la FASE II con la entrega del Informe de aprobación de administración; hasta la fecha la empresa consultora no ha entregado el producto B. “Plan de Ordenación” correspondiente a la Fase II del contrato, han transcurrido 81 días desde la aprobación de la FASE I, incumpliendo el plazo (60 días) de entrega para el producto B. como lo estipula el Contrato modificatorio en la Cláusula Decima Primera.- Plazo, numeral 11.1.

Por tal motivo por parte de la institución se ha recibido los subproductos A.1.3. Estudio de Mercado y A.1.4. Estudio Técnico Urbano Arquitectónico, pero el Consultor se encuentra en incumplimiento con la entrega de los subproductos A.1.1. Estudio Geológico y Geotécnico y A.1.2. Estructura de Pavimento correspondientes a la FASE I y todo el Producto de la FASE II “PLAN DE ORDENACIÓN”;

*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





por tanto incumple con la Cláusula Cuarta.-OBJETO DEL CONTRATO, donde se obliga para la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA".

**EVALUACIÓN DE PLAZO.**

De acuerdo al Contrato Modificatorio al Contrato Original Nro. 168-2018, Cláusula Décima Primera.- PLAZO, señala lo siguiente:

El plazo total para la ejecución de la consultoría es de 150 (CIENTO CINCUENTA) días, contados a partir de la entrega efectiva del anticipo.

En la siguiente tabla se muestra el Plazo de las tres Fases correspondiente a la elaboración de los tres productos a entregar por el Consultor de acuerdo al Contrato.

**TABLA RESUMEN DE PLAZO**

PRODUCTOS A DESARROLLAR	PLAZO CONTRACTUAL
<b>FASE I (Estudios Complementarios)</b>	Entregar a los 60 días de la entrega efectiva del anticipo
<b>FASE II (Plan de Ordenación)</b>	Entregar a los 60 días de la aprobación de la FASE I
<b>FASE III (Estudio de factibilidad Operacional)</b>	Entregar a los 30 días de la Aprobación de la FASE II
Toda vez que el consultor entregue los productos determinados en cada fase, el plazo del contrato se suspende, y la entidad contratante tendrá 15 días calendario para la revisión y eventual aprobación por parte de la administración del contrato, el consultor tendrá 10 días plazo para subsanar las observaciones. El plazo de aprobación por parte de la Institución, no corre a cargo del consultor..., con el informe de revisión aprobado por el administrador de la Consultoría, y la entrega de dicha notificación reanuda el plazo que operará en la fase subsiguiente.	

Luego de efectivizado el anticipo entregado al Consultor por la Corporación Andina de Fomento con fecha 07 de septiembre de 2017, se da inicio al Plazo Contractual desde el 08 de septiembre de 2017 para el desarrollo de la **FASE I "Estudios Complementarios"**, a continuación se muestra la tabla correspondiente del análisis de plazo.

PARTES	ANÁLISIS DE PLAZO	FECHAS	PLAZO / DÍAS	ESTADO	OBSERVACIONES
	<b>FASE I: A. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS</b>				
<b>Contratante</b>	Fecha de entrega efectiva del anticipo	7 de septiembre de 2017	Transcurren 60 días	Cumplió la entrega de los subproductos de la plazo Contractual para la Primera FASE	El Consultor presentó el producto incompleto, el subproducto A.1.1. Estudio Geológico-Geotécnico sólo mostro la zonificación del terreno y A.1.2.Estructura de pavimento no lo
	Fecha de inicio del Plazo FASE I para la entrega del producto A.	8 de septiembre de 2017			
<b>Consultor</b>	Fecha de entrega del Producto A. Estudios Complementarios	6 de noviembre de 2017			





## MUNICIPIO DE LOJA

<b>Contratante</b>	Fecha de notificación con las observaciones de revisión del producto entregado	21 de noviembre de 2017	Transcurren 15 días		desarrollaron. Días para de la revisión del producto A. por parte de la Institución, se notifica las observaciones del mismo.
<b>Consultor</b>	Fecha de entrega del producto A. Revisado	01 de diciembre de 2017	Transcurren 10 días	Plazo suspendido por revisión de la	Días para que el Consultor revise y entregue subsanadas las observaciones de producto.
<b>Contratante</b>	Fecha de notificación con las observaciones de revisión del producto A entregado y notificación de incumplimiento.	16 de diciembre de 2017	Transcurren 15 días	Institución y tiempo que tomo el consultor para subsanar las observaciones.	Días de revisión por segunda ocasión del producto A por parte de la Institución, se notifica las observaciones y el incumplimiento de entrega por está incompleto. Se aplica al Consultor la Cláusula Décima Tercera .-Multas del contrato
<b>Consultor</b>	Fecha de entrega del producto A. Subsana las Observaciones	02 de Febrero de 2018	Transcurren 48 días	Multa	Días que se toma el Consultor para subsanar las observaciones de los subproductos A.1.3 y A.1.4 correspondientes al producto A observados por no estar a satisfacción.
<b>Contratante</b>	Fecha de solicitud de impresión del producto A.	16 de febrero de 2018	Transcurren 14 días	Plazo suspendido para la Aprobación del producto por parte de la Institución.	Días para revisar los subproductos entregados A.1.3 y A.1.4 por parte de la institución, se acepta la presentación de los mismos y se solicita la impresión de los subproductos en original y dos copias se acepta la postergación de desarrollo de los subproductos A.1.1 Estudio Geológico-Geotécnico y A.1.2 Estructura de Pavimento.
<b>Consultor</b>	Fecha de entrega del Producto A. Estudios Complementarios impreso.	26 de febrero de 2018	Transcurren 10 días		Días que se toma el Consultor para entregar impreso el producto A. en



*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





<b>Contratante</b>	Fecha de notificación de Informe de Administración Previo a Pago de Planilla de Consultoría de la FASE I "ESTUDIOS PRELIMINARES"	02 de marzo de 2018	Transcurren 4 días		Original y dos copias Días que tomo a la administración para la elaboración del Informe de aprobación de la FASE I del contrato de Consultoría.
	<b>FASE I: B. PLAN DE ORDENACION</b>				
<b>Contratante</b>	Fecha de inicio del Plazo FASE I para la entrega del producto A.	02 de marzo de 2018	Transcurren 81 días	Multa	Al 05 de junio de 2018 fecha en que se suscribe el presente informe, el Consultor no ha desarrollado la Fase II y los subproductos faltantes de la Fase I: A.1.1., y A.1.2. Se ha vencido el plazo establecido para la fase II por lo que se encuentra en incumplimiento de PLAZO y de producto.

De lo descrito en la tabla anterior se presenta la siguiente tabla de evaluación de Plazo:

**TABLA DE EVALUACIÓN DE PLAZO**

Fecha de entrega efectiva del anticipo	Plazo días calendario	Días de Incumplimiento de Plazo por FASES		Inicio del plazo Contractual
		FASE I	FASE II	
07 de septiembre de 2017	150	48	95	08 de septiembre de 2017 de acuerdo al ART. 116 DEL Reglamento de la Ley Orgánica al Sistema Nacional de contratación Pública
<b>Total días de retraso</b>			<b>143</b>	

Han transcurrido 143 días de incumplimiento del Plazo, y hasta la presente fecha el consultor no cumple con el **OBJETO** del contrato Nro. 168-2017.

**a) MULTAS.**

De acuerdo con el Contrato, la Cláusula Décima Tercera.- **Multas**, numeral 13.1. "La Consultora conviene a pagar al municipio de Loja, por concepto de multa, la cantidad equivalente al 1.00 por mil del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega del servicio prestado, objeto del presente contrato."

**TABLA DE VALOR DE MULTAS**





## MUNICIPIO DE LOJA

Descripción	Días de Multa	Monto del Contrato	Valor Día de Multa	Monto de Multa	% respecto al monto del contrato.
Incumplimiento en obligaciones contractuales	143 días (al 05 de junio de 2018)	\$ 285.000,00	\$ 285,00	\$ 40.755,00	14,30%

### 5.- NOTIFICACIÓN ANTES DE PROCEDER A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 168-2017, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE LOJA.

5.1. En virtud de los antecedentes legales y argumentos debidamente motivados enunciados anteriormente, el Municipio de Loja amparado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho de protección al debido proceso; y, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 92, numeral 4); 94, numeral 1) y 3); y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **CUMPLE EN NOTIFICAR, ANTES DE PROCEDER A LA TERMINACIÓN UNILATERAL, su decisión de terminar unilateralmente el contrato Nro. 168-2017 cuyo objeto es la ejecución de los "ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA URBANA DE LOJA"**.

5.2. La presente decisión se establece en virtud del incumplimiento de la empresa **URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.**, con **RUC: 1790894789001**, debidamente representada por el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano, al objeto del contrato Nro. 168-2017, suscrito con fecha 14 de julio de 2017, de acuerdo a los términos de referencia y el cronograma de actividades aprobado, los productos a entregar en la FASE I "Estudios Preliminares" constan los siguientes:

- A.1.1.- Estudio Geológico y Geotécnico.
- A.1.2.-Estructura de Pavimento.
- A.1.3.- Estudio de Mercado.
- A.1.4.-Estudio Técnico Urbano Arquitectónico.

De los cuales mediante "**Informe de Administración Previo a Pago de Planilla**" se aprobó los subproductos A.1.3.- Estudio de Mercado y A.1.4.- Estudio Urbano Arquitectónico entregados por el Consultor en la FASE I, en el informe se aceptó el desarrollo de los subproductos A.1.1.- Estudio Geológico y Geotécnico y A.1.2.-Estructura de Pavimento en la FASE II del *La única definición de lo que somos, es lo que hacemos*





contrato de consultoría, pues se requería que el **Anteproyecto Arquitectónico** (subproducto de la segunda fase) sea aprobado para realizar los estudios de suelos y estructura de pavimento.

Luego de notificar al consultor el inicio de la FASE II, hasta la fecha no ha desarrollado los subproductos faltantes de la FASE I y el producto de la FASE II "Plan de Ordenación" el requerimiento para el segundo producto según los términos de referencia se debía entregar los siguientes subproductos:

B.1.- Plan Masa General.

B.2.-Propuesta de Desarrollo Espacial General.

B.3.-Informe de Factibilidad del Estudio Eléctrico Preliminar.

B.4.-Informe de Factibilidad del Estudio Hidrosanitario Preliminar.

B.5.-Informe de Factibilidad del Estudio Ambiental.

Se insistió al consultor se presente el cronograma reprogramado de la ejecución de la Consultoría para la FASE II con la inclusión de los dos estudios postergados para ésta fase, el consultor señaló que el cronograma reprogramado solicitado para el inicio de la Fase II, no se puede reprogramar hasta que el Municipio de Loja defina lo referente al pronunciamiento de la contratación, alcance y financiamiento de los estudios de suelos solicitados.

Por tanto se deja evidente el incumplimiento del Consultor en sus obligaciones con la Institución contratante.

- El plazo establecido en el contrato para desarrollar la FASE I y FASE II concluyó, el Consultor ha incumplido hasta la fecha en la entrega de producto por 143 días.
- El valor de las multas ejecutadas asciende a 14.30%, del monto del Contrato Original, superando el porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

**5.3.** Amparado en lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, el Municipio de Loja cumple en advertirle que de no justificar la mora y no remediar el incumplimiento del objeto del contrato, en el término de diez (10) días que establece la ley, el Municipio de Loja dará por terminado unilateralmente el contrato Nro. 168-2017, cumpliendo para el efecto con el procedimiento establecido en la normativa aplicable al caso, que prevé entre otras cosas la ejecución de las garantías rendidas.





**MUNICIPIO DE LOJA**

**6.- NOTIFICACIÓN:**

A la empresa **URBANA CONSULTORES PARADOX CIA. LTDA.**, con RUC: **1790894789001**, debidamente representada por el Arq. Marcelo Andrés Jarrin Serrano, se la notificara en el domicilio señalado en el contrato, en la ciudad de Quito, Paul Rivet N 222 y 6 de Diciembre. Teléfono: 02 290 8700, sin perjuicio de realizar la notificación en el correo electrónico [urbana@urbanaconsult.com](mailto:urbana@urbanaconsult.com), [ajarrin@urbanaconsult.com](mailto:ajarrin@urbanaconsult.com), al amparo de lo que establece la Cláusula Vigésima Sexta "DOMICILIO", que textualmente dispone: "Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos."

**7.- EJECUCIÓN Y TRÁMITE DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO:**

De la ejecución y trámites correspondientes a este acto administrativo, así como de su notificación, se encargará la Econ. Katherine Elizabeth Castillo Zhingre administradora del Contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública.

**8.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para notificaciones como domicilio el Municipio de Loja señala la Ciudad Loja, Calles: José Antonio Eguiguren y Bolívar esquina, segundo piso, oficinas de Asesoría Jurídica, teléfono: 07- 2570407; 07 -2570409.

Se acepta como documentos válidos aquellos que sean recibidos en físico en el domicilio antes señalado.

Muy Atentamente.

  
Dr. José Bolívar Castillo Eguiguren  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**  
DPI/ DASC  
Copias para:



Delegado del SERCOP,  
Aseguradora,  
Administradora del Contrato.





*La única definición de lo que somos,  
es lo que hacemos*





